



VISTO: El Expediente N°2025-0002355, que contiene la Resolución de Gerencia N°000542-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 14 de noviembre del 2024, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 06 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, con **Resolución de Gerencia N°000542-2024-MPCP/ALC-GM** de fecha 14 de noviembre del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **MARIEL CRISTINA SCAGLIONI OCHOA**, identificada con DNI N°45809688 y el señor **CHRISTIAM ERIK GUTIERREZ CRUZ**, identificado con DNI N°44159485; tramitado mediante **Expediente N°2024-0048841**; por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 13 de enero del 2025, la señora **MARIEL CRISTINA SCAGLIONI OCHOA**, identificada con DNI N°45809688, con domicilio actual en el Jr. Ucayali N°738, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se dirige al Despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2018-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, cumpliendo además con efectuar el pago por concepto de Divorcio Ulterior ascendente a la suma de **/. 50.70 (Cincuenta Con 70/100 Soles)** mediante Recibo N°697-0000005314, que obra en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se establece que: **"transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° de la normativa, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, (...)";** siendo así se tiene que, mediante Resolución de Gerencia N°000542-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 14 de noviembre del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **MARIEL CRISTINA SCAGLIONI OCHOA**, identificada con DNI N°45809688 y el señor **CHRISTIAM ERIK GUTIERREZ CRUZ**, identificado con DNI N°44159485, razón por la cual, al haber transcurrido el plazo establecido por Ley especial, corresponde a esta Entidad declarar el Divorcio ulterior de las partes interesadas;

Que, aunado a ello, la norma antes descrita faculta que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la declaración de disolución del vínculo matrimonial; para que posterior a ello disponga las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, mediante el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que, el alcalde que declaró la separación convencional tiene competencia para declarar el Divorcio Ulterior; por lo que, se tiene que Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, se delega al Gerente Municipal aprobar y firmar las resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, entre otras;

Que, mediante el Informe Legal N°000084-2025-MPCP/GM-GAJ de fecha 22 de enero del 2025 expedida por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye se **DECLARE** el Divorcio Ulterior de los administrados consecuentemente **DISUELTO** el vínculo matrimonial, toda vez que se ha cumplido el plazo (2 meses) establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **MARIEL CRISTINA SCAGLIONI OCHOA**, identificada con DNI N°45809688 y el señor **CHRISTIAM ERIK GUTIERREZ CRUZ**, identificado con DNI N°44159485, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 28 de diciembre del 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital Manantay, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE el Acta de Conciliación N°250-2024, de fecha 27 de septiembre del 2024, y Acta de Conciliación N°117-2024, de fecha 24 de julio del 2024, ambos suscrito por el Centro de Conciliación Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente DEMUNA-MPCP, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita**, de su hijo menor de edad , cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N°000542-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 14 de noviembre del 2024;

ARTICULO TERCERO.-DAR POR AGOTADO el procedimiento no contencioso establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

ARTICULO CUARTO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO-ENCARGAR a la Gerencia de secretaria general, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

- **MARIEL CRISTINA SCAGLIONI OCHOA**, con celular N°968 236 847, con domicilio actual en el Jr. Ucayali N°738, distrito de Calleria.
- **CHRISTIAM ERIK GUTIERREZ CRUZ**, con celular N°934 388 048, con domicilio actual en el Jr. Leticia N° 35I, Distrito de Calleria

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

ABG. KAREN DEL AGUILA PINEDO

GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO